JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía del BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7, contra JOSE LIBARDO URRIAGO PAREDES CC. 4.912.109. Radicación 41001-41-89-004-2020-00753-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **BANCO PICHINCHA S.A.,** Representado Legalmente por la señora Mónica Marisol Baquero Córdoba, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra, **JOSE LIBARDO URRIAGO PAREDES**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Debe adjuntar copia completa del pagaré.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el **BANCO PICHINCHA S.A.,** Representado Legalmente por la señora Mónica Marisol Baquero Córdoba, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra, **JOSE LIBARDO URRIAGO PAREDES.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la entidad **E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S.**, Representado Legalmente por el Doctor ANDRES FELIPE VELA SILVA, como apoderado de la parte demandante conforme al **poder** conferido, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

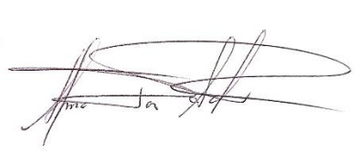

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.